

La independencia judicial en el Perú en crisis según los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos

The Judicial Independence in Peru in Crisis According to the Standards of the Inter-American System of Human Rights

Marcelo López Alfonsín,* Luciana Salerno**

DOI: <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v16i21.1542>

* Juez de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina). Doctor en Derecho, Área Derecho Constitucional (Universidad de Buenos Aires, Argentina). Magíster en Derecho Ambiental (Universidad de Lomas de Zamora, Argentina).

Correo electrónico: mlalfonsin@jusbares.gov.ar

** Abogada (Universidad de Buenos Aires, Argentina). Especialista en Derecho Internacional de los Derechos Humanos (Universidad de Buenos Aires, Argentina).

Correo electrónico: salerno.luciana@gmail.com

Lex



© Los autores. Artículo publicado por la Revista Lex de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Alas Peruanas. Este es un artículo de acceso abierto, distribuido bajo los términos de la Licencia Creative Commons Atribución-No Comercial-Compartir Igual 4.0 Internacional (<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>), que permite el uso no comercial, distribución y reproducción en cualquier medio, siempre que la obra original sea debidamente citada.



Caral. Enrique Polanco.
<https://www.facebook.com/enriquepolancopintor/>

RESUMEN

Este artículo pretende analizar las medidas provisionales dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Durand y Ugarte vs. Perú a la luz de los estándares interamericanos en materia de independencia judicial y división de poderes con el objetivo de reflexionar sobre la situación de Perú ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Palabras clave: *Sistema Interamericano de Derechos Humanos, Perú, independencia judicial, división de poderes.*

ABSTRACT

This article analyzes the provisional measures issued by the Inter-American Court of Human Rights in the case of Durand and Ugarte vs. Peru according to the Inter-American human rights standards on judicial independence and separation of powers with the aim to understand the situation of Peru before the Inter-American Human Rights System.

Key words: *Inter-American System of Human Rights, Peru, judicial independence, separation of powers.*

I. INTRODUCCIÓN

El pasado 8 de febrero de 2018, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ordenó —con carácter de medida provisional— ratificar la resolución del presidente de dicho tribunal dictada con fecha 17 de diciembre de 2017¹ y requerir al Estado peruano que archive el procedimiento de acusación constitucional actualmente seguido ante el Congreso de la República contra los magistrados Manuel Miranda, Marianella Ledesma, Carlos Ramos y Eloy Espinosa-Saldaña, todos ellos miembros del Tribunal Constitucional de Perú.

La medida provisional en cuestión fue dictada en el marco del caso *Durand y Ugarte vs. Perú*, en el cual se declaró responsable internacionalmente al Estado peruano por la violación del derecho a la vida, a la libertad personal y a la protección judicial de los señores Norberto Durand Ugarte y Gabriel Pablo Ugarte Rivera, quienes se encontraban detenidos en el establecimiento penal “El Frontón” en el año 1986. En dicha sentencia, se le ordenó al Perú, entre otras medidas, que cumpla con su obligación de investigar, juzgar y sancionar a los responsables de dichos ilícitos;² sin embargo, casi a 20 años desde el dictado de la sentencia, y ante diversas intimaciones cursadas por la Corte, al día de la fecha este punto resolutorio no ha sido debidamente cumplido por parte del Estado condenado.³

Específicamente, la concesión de esta medida provisional tiene como causa la petición efectuada en diciembre de 2017 por los representantes de las víctimas del caso Durand ante la acusación efectuada por la Subcomisión de Asuntos Constitucionales del Congreso de Perú de 4 de los 7 miembros del Tribunal Constitucional por los siguientes delitos: “presunto prevaricato e infracción constitucional por violación de la cosa juzgada”. Las sanciones soli-

¹ El presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó una “medida urgente” tendiente a suspender la eventual destitución de los cuatro magistrados del Tribunal Constitucional de Perú hasta que la Corte pueda conocer y pronunciarse sobre la solicitud de medidas provisionales durante su período ordinario de sesiones (Corte IDH, Caso Durand y Ugarte vs. Perú. “Adopción de Medidas Urgentes”, Sentencia del 17 de diciembre de 2017).

² Corte IDH, caso Durand y Ugarte vs. Perú. Fondo, Sentencia del 16 de agosto de 2000.

³ Corte IDH, caso Durand y Ugarte vs. Perú, Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, resoluciones del 27 de noviembre de 2002 y del 5 de agosto de 2008.

citadas —destitución e inhabilitación por 10 años para el magistrado Eloy Espinosa-Saldaña y la suspensión por un mes de los jueces Manuel Miranda, Marianella Ledesma y Carlos Ramos— se basan en el fallo emitido por el Tribunal Constitucional en abril de 2016 tendiente a subsanar la sentencia dictada con anterioridad en el año 2013 por un error en el conteo de votos, mediante la cual se juzgaba la prescripción y el carácter de lesa humanidad de los delitos cometidos por miembros de las Fuerzas Armadas en el referido caso “El Frontón”.

Por ello, la relevancia de este caso está dada en virtud de que la sentencia judicial que originó el cuestionamiento al desempeño de los magistrados del máximo tribunal de la República no es un caso corriente, sino que involucra el juzgamiento de graves violaciones de derechos humanos y la responsabilidad internacional del Estado peruano, conforme lo ha dispuesto la Corte Interamericana en la sentencia de fondo dictada en el caso *Durand y Ugarte vs. Perú*.

Consideramos oportuno analizar los fundamentos brindados por la Corte para tomar una medida de este carácter y aprovechar la oportunidad para repasar los estándares que ha delineado el Sistema Interamericano de Derechos Humanos en materia de división de poderes e independencia judicial, teniendo presente la actual situación que atraviesa el Perú ante este sistema de protección.

II. LAS MEDIDAS PROVISIONALES DICTADAS POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN EL CASO DURAND Y UGARTE VS. PERÚ

En líneas generales es posible afirmar que el estándar establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos para el otorgamiento de medidas provisionales está en la mayoría de los casos directamente vinculado con la violación a los derechos a la vida y a la integridad personal. Sin embargo, como veremos a continuación, casos como el presente han demandado una mirada más amplia por parte del Tribunal a los efectos de brindar protección a otros derechos afectados, tales como el acceso a la justicia y su íntima vinculación con la garantía de independencia judicial y el respecto al principio de división de poderes.

Con relación a las medidas provisionales recientemente dictadas en el caso *Durand y Ugarte vs. Perú*, debe tenerse presente que la Corte Interamericana tomó como punto de partida para analizar su procedencia la “medida urgente” dictada por su presidente en diciembre pasado, mediante la cual ordenó al Estado del Perú que suspenda la acusación constitucional contra los magistrados del máximo tribunal.⁴ Seguidamente, se dedicó a analizar la información y los argumentos brindados por los representantes de las víctimas y las observaciones presentadas por el Estado, para arribar a la decisión de que se encontraban

⁴ Corte IDH, caso *Durand y Ugarte vs. Perú*. “Adopción de Medidas Urgentes”, Sentencia del 17 de diciembre de 2017.

reunidos los requisitos de extrema gravedad, urgencia e irreparabilidad del daño para dictar una medida provisional en los términos del artículo 63.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Entre sus argumentos principales, el Tribunal determinó que la extrema gravedad se manifiesta debido a que “... se está afectando el derecho de los familiares de los señores Durand y Ugarte a que se garantice la independencia de los jueces que adopten decisiones que tengan incidencia en el juzgamiento y eventual sanción de los responsables de los hechos ocurridos a tales víctimas en el establecimiento penal El Frontón”.⁵ Asimismo, consideró que “... tanto la admisión de esa acusación constitucional, el avance de etapas en los órganos ante el Congreso como la posibilidad de que se llegue a adoptar cualquiera de las sanciones recomendadas por la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales del Congreso (destitución e inhabilitación por diez años para un magistrado y la suspensión por treinta días de los otros tres magistrados) tienen un impacto en la garantía de independencia judicial en razón de su posible efecto intimidatorio para toda la magistratura nacional”.⁶

Por otra parte, la Corte constató el requisito de urgencia y consideró al respecto que “... si bien con posterioridad a la medida urgente dictada por la Presidencia, no ha avanzado formalmente el procedimiento de acusación, de levantarse esa medida, en cualquier momento podrían continuar las siguientes etapas del procedimiento y configurarse sanciones que podrían conllevar la destitución, inhabilitación o suspensión por un tiempo determinado”.⁷

Por último, a juicio de la Corte, el requisito de “irreparabilidad del daño” se cumple debido a que “una eventual destitución e inhabilitación de un magistrado y eventual suspensión de otros tres magistrados del Tribunal Constitucional por el Congreso con motivo de haber emitido el referido auto del 2016, que realizaba la corrección de oficio de un error en el conteo de votos, podría conllevar una inseguridad jurídica en relación con la calificación realizada en el proceso penal en trámite respecto de si los hechos podrían estar prescritos o no, así como la imposibilidad o no de abrir nuevos procesos penales para investigar a otros autores materiales o autores mediatos, lo cual podría constituirse en un daño grave al cumplimiento de la obligación de investigar, juzgar y, de ser el caso, sancionar los hechos ocurridos hace 31 años”.⁸ Además, ratificó que “la eventual imposibilidad de investigar a todos los posibles responsables de los hechos podría generar un daño irreparable al derecho del acceso de la justicia de las víctimas del caso”.⁹

⁵ Corte IDH, caso Durand y Ugarte vs. Perú. Medidas provisionales. Sentencia del 8 de febrero de 2018, parág. 31.

⁶ *Ibidem*, parág. 32.

⁷ *Ibidem*, parág. 39.

⁸ *Ibidem*, parág. 40.

⁹ *Ibidem*, parág. 40.

En definitiva, los fundamentos brindados por la Corte para conceder la medida provisional y ordenar el archivo de la acusación efectuada contra los magistrados del Tribunal Constitucional se vincula directamente con la importancia de garantizar la independencia judicial, principio fundamental de la división de poderes y de un sistema democrático de gobierno, cuyos estándares interamericanos reproduciremos a continuación.

III. LOS ESTÁNDARES INTERAMERICANOS EN MATERIA DE INDEPENDENCIA JUDICIAL

La función que tiene la independencia judicial en el Estado democrático de derecho no pasó inadvertida al establecerse la Carta Democrática Interamericana. Allí, tras reafirmarse a la democracia representativa como pieza indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región, en su artículo 3º, se dispuso lo siguiente: “Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la *separación e independencia de los poderes públicos*”¹⁰ (el subrayado es propio).

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha destacado las raíces democráticas de la independencia judicial en diversas sentencias, en las que ha utilizado como fundamento la Carta Democrática Interamericana y, asimismo, ha invocado los “Principios Básicos de las Naciones Unidas relativos a la Independencia de la Judicatura”,¹¹ para explicitar la importancia de la independencia judicial en los sistemas constitucionales de la región.

La primera sentencia judicial relevante en la materia fue dictada en el año 2001 en el caso del Tribunal Constitucional vs. Perú, relacionado con el juicio político y destitución de tres de los magistrados del Tribunal Constitucional.

En este precedente, la Corte condenó al Estado peruano y ordenó la restitución de los cargos de los magistrados acusados, para lo cual determinó que “... las dimensiones de la

¹⁰ Carta Democrática Interamericana, adoptada en el vigésimo octavo período extraordinario de sesiones de la Organización de Estados Americanos, 11 de septiembre de 2001.

¹¹ Estos principios fueron utilizados como guía por el documento elaborado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos titulado: “Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas”, OEA/Ser.L/V/II. Doc.44 del año 2013. Debemos destacar el principio N° 1 que dispone: “La independencia de la judicatura será garantizada por el Estado y proclamada por la Constitución o la legislación del país. Todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura” (cfme. “Principios básicos de las Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura”. Adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985).

independencia judicial se traducen en el derecho subjetivo del juez a que su separación del cargo obedezca exclusivamente a las causales permitidas, ya sea por medio de un proceso que cumpla con las garantías judiciales o porque se ha cumplido el término o período de su mandato”.¹² Asimismo, agregó que “cuando se afecta en forma arbitraria la permanencia de los jueces en su cargo, se vulnera el derecho a la independencia judicial consagrado en el artículo 8.1 de la Convención Americana, en conjunción con el derecho de acceso y permanencia en condiciones generales de igualdad en un cargo público, establecido en el artículo 23.1.c de la Convención Americana”,¹³ para lo cual resaltó la necesidad de que se garantice la independencia de cualquier juez en un Estado de derecho y, en especial, la del juez constitucional en razón de la naturaleza de los asuntos sometidos a su conocimiento.

En el caso *Apitz Barbera y otros vs. Venezuela*¹⁴ del año 2008, la Corte conoció sobre la destitución de los exjueces provisorios de la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo. En el caso, el Tribunal Interamericano observó que “los Estados están obligados a asegurar que los jueces provisorios sean independientes y, por ello, debe otorgarles cierto tipo de estabilidad y permanencia en el cargo, puesto que la provisionalidad no equivale a libre remoción”. De hecho, para la Corte algunas formas de garantizar la independencia de los jueces son un adecuado proceso de nombramiento y una duración establecida en el cargo.¹⁵

En el caso *Reverón Trujillo vs. Venezuela*,¹⁶ la Corte IDH conoció sobre la destitución arbitraria de una jueza del cargo judicial provisorio que ocupaba. En ese caso, el Tribunal Interamericano señaló que los jueces, a diferencia de los demás funcionarios públicos, cuentan con garantías reforzadas debido a la independencia necesaria del Poder Judicial. Reiteró la importancia que tiene para la separación de poderes, así como la obligación del Estado de garantizar su faceta institucional, esto, en relación con el poder judicial como sistema, así como también en conexión con su vertiente individual, es decir, con relación a la persona del juez específico.¹⁷ Insistió también en las garantías que se derivan de la independencia judicial: un adecuado proceso de nombramiento, la inamovilidad en el cargo y la garantía contra presiones externas.¹⁸

¹² Corte IDH, caso del Tribunal Constitucional vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 31 de enero de 2001, parág. 198 y 199.

¹³ Corte IDH, caso del Tribunal Constitucional vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 31 de enero de 2001, parág. 198 y 199.

¹⁴ Corte IDH, caso *Apitz Barbera y otros* (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C No. 182.

¹⁵ *Ibidem*, párr. 138.

¹⁶ Corte IDH, caso *Reverón Trujillo vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2009. Serie C No. 197.

¹⁷ *Ibidem*, parág. 67.

¹⁸ *Ibidem*, parág. 70.

Al mismo tiempo, la Corte Interamericana emitió en el año 2013 su sentencia en el caso *Camba Campos y otros (Tribunal Constitucional) vs. Ecuador*¹⁹ relativo al cese arbitrario de ocho vocales del Tribunal Constitucional de Ecuador. En suma, la Corte ratificó los precedentes antes mencionados y determinó que: i) el respeto de las garantías judiciales implica respetar la independencia judicial; ii) las dimensiones de la independencia judicial se traducen en el derecho subjetivo del juez a que su separación del cargo obedezca exclusivamente a las causales permitidas, ya sea por medio de un proceso que cumpla con las garantías judiciales o porque se ha cumplido el término o período de su mandato; y iii) cuando se afecta en forma arbitraria la permanencia de los jueces en su cargo, se vulnera el derecho a la independencia judicial consagrado en el artículo 8.1 de la Convención Americana, en conjunción con el derecho de acceso y permanencia en condiciones generales de igualdad en un cargo público, establecido en el artículo 23.1.c de la Convención Americana.²⁵

A partir de los casos reseñados, podemos advertir que en la jurisprudencia interamericana puede verse desarrollada tanto la independencia del Poder Judicial como expresión del principio de separación de poderes en un sistema democrático, como así la independencia de los jueces como derecho de estos en el ejercicio de sus funciones e inclusive como derecho de los ciudadanos de acceso a la justicia y a las garantías judiciales.

Al respecto, podemos citar la opinión del juez Mac-Gregor Poisot, en el caso *Corte Suprema de Justicia (Quintana Coello y otros) vs. Ecuador*, vinculado a la remoción arbitraria de 27 magistrados de la Corte Suprema de Justicia de Ecuador, quien ha sostenido que “el objetivo del principio de separación de poderes se cumple de dos maneras, correspondientes a las dos facetas apuntadas: la institucional y la individual. Cuando el Estado se halla obligado a proteger al Poder Judicial como sistema, se tiende a garantizar su independencia externa. Cuando se encuentra obligado a brindar protección a la persona del juez específico, se tiende a garantizar su independencia interna”.²⁰

IV. LA SITUACIÓN DEL PERÚ FRENTE AL SISTEMA INTERAMERICANO

A partir de los estándares expuestos precedentemente, corresponde agregar que la situación que atraviesa actualmente el Tribunal Constitucional peruano lamentablemente no es novedosa.

Conforme se expuso, existe una condena previa emitida por la Corte IDH también vinculada a la acusación y apartamiento de jueces del máximo tribunal en el caso del Tribunal Constitucional vs. Perú del año 2001.

¹⁹ Corte IDH, caso del Tribunal Constitucional (*Camba Campos y otros*) vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2013. Serie C No. 268.

²⁰ Voto concurrente del juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot a la sentencia de la Corte IDH en el caso *Corte Suprema de Justicia (Quintana Coello y otros) vs. Ecuador*, de 23 de agosto de 2013, parág. 51.

En este precedente se trató de destituir a los jueces que participaron en la anulación de la ley que permitía la segunda reelección consecutiva del expresidente Alberto Fujimori. En esta oportunidad, se involucra el entorpecimiento —o al menos dilación— del avance de las investigaciones tendientes a responsabilizar a los miembros de las Fuerzas Armadas por los delitos cometidos en el caso “El Frontón”, incumpliendo la sentencia de fondo dictada por la Corte IDH en el caso *Durand y Ugarte vs. Perú*.

Lo cierto es que ambos casos tienen una cuestión preocupante en común: se trata de la utilización de forma inadecuada del juicio político como mecanismo para apartar de la escena a los jueces, cayendo en una politización del Poder Judicial, en claro desmedro de la independencia judicial y de la división de poderes.

A mayor abundamiento, es posible observar que, al dictar las medidas provisionales en el caso *Durand y Ugarte vs. Perú*, la Corte también aprovechó la oportunidad para reafirmar la postura adoptada en los casos *La Cantuta* y *Barrios Altos*, cuando expresó que “esta Corte considera pertinente recordar que su jurisprudencia constante ha sido clara en señalar que son inadmisibles las disposiciones de amnistía, las disposiciones de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas, todas ellas prohibidas por contravenir derechos inderogables reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos”.²¹

V. CONCLUSIONES

Alexis de Tocqueville expresó en su obra *La democracia en América* que el sistema de frenos y contrapesos es la garantía más efectiva contra la tiranía de la mayoría y, particularmente, que la división de poderes debe garantizarse para una democracia “... con cuerpo legislativo compuesto de tal manera que represente a la mayoría; un Poder Ejecutivo que tenga una fuerza propia, y un Poder Judicial independiente de los otros dos poderes”.²²

Por su parte, la Carta Democrática Interamericana receptó esta idea en su artículo 3º al establecer que uno de los elementos esenciales de la democracia representativa es la separación e independencia de los poderes públicos. Además, como vimos, los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos se encargaron de desarrollar estándares respetables de la división de poderes.

²¹ Corte IDH, caso *Durand y Ugarte vs. Perú*, supra nota 5, parág. 30

²² Alexis de Tocqueville, “La democracia en América”, 303, acceso el 20 de febrero de 2018, <https://mrcalicante.files.wordpress.com/2014/12/tocqueville-alexis-de-la-democracia-en-america.pdf>

Por ello, consideramos imprescindible que se respeten los estándares internacionales en materia de división de poderes e independencia judicial que los órganos de protección del sistema han configurado y que integran el *ius commune* latinoamericano.

REFERENCIAS

- Corte IDH. Caso Durand y Ugarte vs. Perú. Fondo. Sentencia del 16 de agosto de 2000.
- Corte IDH. Caso Durand y Ugarte vs. Perú, Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resoluciones del 27 de noviembre de 2002 y del 5 de agosto de 2008.
- Corte IDH. Caso Durand y Ugarte vs. Perú. “Adopción de Medidas Urgentes”. Sentencia del 17 de diciembre de 2017.
- Corte IDH. Caso Durand y Ugarte vs. Perú. Medidas provisionales. Sentencia del 8 de febrero de 2018.
- Corte IDH. Caso del Tribunal Constitucional vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 31 de enero de 2001.
- Corte IDH. Caso Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C No. 182.
- Corte IDH. Caso Reverón Trujillo vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2009. Serie C No. 197.
- Corte IDH. Caso del Tribunal Constitucional (Camba Campos y otros) vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2013. Serie C No. 268.
- Corte IDH. Caso Durand y Ugarte vs. Perú.
- “Principios básicos de las Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura”. Adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985.

- Tocqueville, Alexis de. *La democracia en América*. 303. Acceso el 20 de febrero de 2018. <https://mcrcalicante.files.wordpress.com/2014/12/tocqueville-alexis-de-la-democracia-en-america.pdf>
- Voto concurrente del juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot a la sentencia de la Corte IDH en el caso Corte Suprema de Justicia (Quintana Coello y otros) vs. Ecuador, de 23 de agosto de 2013.

Recibido: 23/12/2018

Aprobado: 15/04/2018